

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 16 de febrero de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.
Secretaria.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013331031-2011-00303-00
Medio de Control :	Reparación Directa
Demandante :	Salud Total S.A. E.P.S.
Demandado :	Nación-Ministerio de Salud y Protección Social y Otro

ANTECEDENTES

1. Este Despacho, mediante auto del 27 de enero de 2017, resolvió improbar el acuerdo conciliatorio judicial y parcial celebrado entre las partes el 23 de agosto de 2016.
2. Las partes impugnaron la decisión y mediante auto del 08 de agosto de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, al resolver un recurso de queja, decidió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la providencia del 27 de enero de 2017.
3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, el 05 de octubre de 2022, profirió auto de segunda instancia, mediante el cual confirmó el auto del 27 de enero de 2017, por medio del cual se improbó el acuerdo conciliatorio celebrado el 23 de agosto de 2016.
4. En ese orden de ideas, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y, teniendo en cuenta que la etapa probatoria se encontraba suspendida, ordenará la reanudación del proceso.

Para el efecto, una vez en firme esta providencia, y si las partes deciden seguir adelante con la actuación judicial, el Despacho fijará fecha en providencia aparte para la práctica del interrogatorio de parte, de recepción de testimonios y de posesión de los peritos, en los términos señalados en auto del 29 de abril de 2016.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

REFERENCIA: 11001333103120110030300
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C en providencia del 05 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó el auto del 27 de enero de 2017, a través del cual se improbo el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 23 de agosto de 2016.

SEGUNDO: REANUDAR EL PROCESO por no haber sido posible conciliar judicialmente las pretensiones de la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: fpiquero@esguerra.com notificacionesjud@saludtotal.com.co
krubio@esguerra.com lsalinas@esguerra.com correo@minsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297ab65eb25bc38171dbb648e0b20c7e6342a630453fec****d17e37c17b77c0f95a**

Documento generado en 28/02/2023 09:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

El 06 de febrero de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013331036-2012-00085-00
Medio de control	:	Reparación Directa
Accionante	:	Elizabeth Navarro y otros
Accionada	:	Nación –Ministerio de Transporte y otros

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto del 13 de diciembre de 2022, este Despacho ordenó remitir el expediente al Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. para que, siguiendo las instrucciones de pago descritas por el apoderado de los demandantes en el memorial del 19 de agosto de 2022, procedieran a efectuar la liquidación de la condena.

2.- Mediante oficio DESAJ23-JA-024 del 26 de enero de 2023, el Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo realizó la liquidación de la condena.

CONSIDERACIONES

1.- La liquidación realizada por el Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. no cumple con los lineamientos establecidos por el Despacho en la providencia del 13 de diciembre de 2022, pues el liquidador reconoció intereses que no fueron ordenados, imputó los pagos efectuados a dichos intereses y,

finalmente, con fundamento en los mismos rendimientos reconoció un saldo a favor de los demandantes.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho remitirá nuevamente el expediente al Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., para que **distribuya** las sumas de dinero consignadas con los títulos judiciales número 400100007587055, constituido por COVIANDES el 17 de febrero de 2020 por un valor de \$544.291.326,00 y número 400100008558960, constituido por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- el 05 de agosto de 2022 por un valor de \$506.808.116,00 entre los beneficiarios de la condena, de conformidad con las siguientes indicaciones.

- Teniendo en cuenta las cantidades totales reconocidas a título de perjuicios materiales e inmateriales en la sentencia del 10 de diciembre de 2018 (fls. 289 a 312 del cuaderno físico del Tribunal Administrativo de Cundinamarca), el liquidador deberá determinar cuánto le corresponde a cada uno de los beneficiarios de la condena.
- Una vez establecida la cantidad que le corresponde a cada uno de los beneficiarios, el liquidador deberá resolver cuánto pagó cada una de las entidades condenadas en favor de cada uno de los demandantes. Es decir, deberá dividir los pagos realizados por las entidades en favor de los demandantes individualmente considerados.

En este punto deberá tener en cuenta que la condena se impuso a la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- y a la Concesionaria Vial de los Andes S.A. –COVIANDES- y que cada una de las entidades condenadas consignó por aparte la suma que consideró adeudar.

3.- El resultado de las operaciones realizadas por el Grupo de Liquidadores deberá servir para que el Despacho sepa cuánto se le debe a cada uno de los demandantes y cuánto pago cada una de las entidades en favor de cada uno de ellos.

Lo anterior por cuanto el Juzgado utilizará la información brindada para ordenar los fraccionamientos de los títulos judiciales, lo cual implica que cada título constituido por las entidades demandadas será dividido en por el número de los demandantes y por la cantidad que le corresponde a cada uno en virtud de la condena.

4.- Finalmente, el Liquidador no deberá reconocer intereses sobre la condena, no deberá actualizar su valor, no deberá hacer imputaciones a intereses o capital y no deberá determinar la existencia de saldos a favor, ya que todas esas actuaciones son ajenas Al trámite que aquí se está surtiendo.

El Despacho lo único que necesita es que distribuya el dinero consignado entre cada uno de los beneficiarios de la condena, para así poder ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales en igual número que en el de los demandantes beneficiarios de la condena.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **REMITIR** el expediente al Grupo de Liquidadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. para que, siguiendo las instrucciones de pago descritas por el apoderado de los demandantes en el memorial del 19 de agosto de 2022 y en esta providencia procedan a efectuar la liquidación de la condena.

Para el efecto, el Grupo de Liquidadores deberá tener en cuenta i) las cantidades totales reconocidas a título de perjuicios materiales e inmateriales en la sentencia del 10 de diciembre de 2018 (fls. 289 a 312 del cuaderno físico del Tribunal Administrativo de Cundinamarca), ii) que la condena se impuso a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- y a la Concesionaria Vial de los Andes S.A. –COVIANDES- y iii) que cada una de las entidades condenadas consignó por aparte la suma que consideró adeudar.

Con fundamento en lo anterior, el Grupo Liquidador le indicará al Despacho i) cuánto le corresponde a cada uno de los demandantes y ii) de ese total cuánto fue asumido y pagado por cada uno de los condenados. Esa información será utilizada para ordenar el fraccionamiento de los títulos judiciales.

SEGUNDO: La Secretaría del Despacho debe **NOTIFICAR** la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: gebc68@gmail.com; notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; lilovasquez@gmail.com.co; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; ardej@policia.gov.co; Inviasnjudiciales@invias.gov.co; Coviandescorrespondencia@coviandes.com; informacion@amya.com.co; racosta@amya.com.co; rsanchez@amya.com.co; almantilla@amya.com.co; pramos@amya.com.co; cmanzano@amya.com.co; vzapata@amya.com.co; annie.gomez2202@gmail.com; juandiegomez@hotmail.es; andresgomez.og@gmail.com; carolinagomezna@yahoo.com; nadru1@hotmail.com y notificaciones@ani.gov.co; lpabon@ani.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

REFERENCIA: 11001333103620120008500
ASUNTO: REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTE: ELIZABETH NAVARRO Y OTROS

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68160a939b40ffa7b48f5ceb7e05f9989b6806a87f3d16647504115eddf8f50**

Documento generado en 28/02/2023 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>